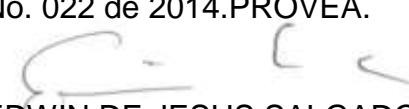


INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 03 de febrero de 2021. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por la doctora SANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, apoderada general de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, revocando el poder conferido al abogado ELIO JONAS CARRILLO BENITEZ, como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, debido a que la vigencia del contrato se encuentra terminado y/o no se ha cumplido con las obligaciones pactadas a favor de la entidad, manifestando además, bajo la gravedad del juramento, que los honorarios al profesional del derecho se encuentran debidamente cancelados, designando en su reemplazo al doctor CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO, otorgándole todas las facultades previstas en el art. 77 del C. General del Proceso, excepto las de sustituir la representación judicial del proceso, recibir, allanarse, conciliar, transigir, terminar y todas aquellas que requieran disposición del derecho en litigio. Asimismo, dejo constancia de que revisados los libros radiadores e índices que se llevan en el despacho, se verificó que el proceso fue terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el 31 de marzo de 2014, y fue enviado al archivo general de la ciudad de Montería – Córdoba, en noviembre de 2016, paquete No. 022 de 2014.PROVEA.


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8
APODERADO: ELIO JONAS CARRILLO BENITEZ
DEMANDADA: PABLA ISABEL HERNANDEZ PAEZ
RADICACIÓN: **23-686-40-89-001-2008-00034-00**

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que el proceso de la referencia se encuentra archivado desde noviembre de 2016, ya que se decretó la terminación del asunto por desistimiento tácito, a través de auto del 31 de marzo de 2014; razón por la que, previo a abordar la petición de revocatoria y otorgamiento de poder, la parte interesada debe acreditar la cancelación de arancel judicial para su desarchivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Abstenerse el Juzgado de resolver de fondo la petición de revocatoria y otorgamiento de poder hasta tanto se acredite por la parte interesada la cancelación de arancel judicial para el desarchivo del proceso, conforme lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
La Juez

Firmado Por:

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e84dcc629ed6f502ae4865ba36e14707625470671ae05dc524f99e54f33a373**
Documento generado en 03/02/2021 10:32:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>